

INFORME DE
SEGUIMIENTO AL
COMITÉ DE
CONCILIACION Y
DEFENSA
JUDICIAL
2022



OFICINA DE
CONTROL INTERNO DE
GESTION

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS-CORPOCALDAS
INFORME DE SEGUIMIENTO AL COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA
JUDICIAL VIGENCIA 2022**

OFICINA DE CONTROL INTERNO

FECHA: Abril 14 de 2023

Proceso: Gestión Jurídica
Subproceso: Gestión Jurídica

OBJETIVOS

Objetivo general

Realizar seguimiento a la gestión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Corporación Autónoma Regional de Caldas (Corpocaldas) en lo relacionado con la adopción de la Política del Daño Antijurídico y el estudio de las acciones de repetición conforme a los lineamientos internos y a las disposiciones legales que deben ser aplicadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Objetivos específicos

- Verificar la vigencia y/o actualización de la política de daño antijurídico de la Corporación, de acuerdo con los lineamientos y políticas adoptadas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Realizar la verificación al cumplimiento de las funciones de la secretaria técnica del comité de conciliación.
- Realizar Seguimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.12. Modificado por el Art. 3º, Decreto Nacional 1167 de 2016.
- Verificar análisis de casos de acciones de repetición y cumplimiento de normatividad vigente.

ALCANCE

Verificación del total de las actas del comité de conciliación en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022 y revisión de la Política de Daño Antijurídico Y Defensa Judicial vigente en la Corporación Autónoma Regional de Caldas (Corpocaldas), e igualmente los pagos de sentencias judiciales en los que hubiera sido condenada la Corporación y la verificación de que las mismas hubieran sido objeto de estudio en las sesiones realizadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad con el fin de determinar la procedencia o no de la acción de repetición.

Finalmente, se hace revisión del subproceso en el Sistema de Gestión Integral en cuanto a caracterización, medición de indicadores, identificación de riesgos, controles y documentación en general.

CRITERIOS

Este seguimiento al Comité de Conciliación y Defensa Judicial se realizó con base a la siguiente normatividad:

CRITERIOS EXTERNOS:

- Constitución Política
- Ley 1285 del 2009
- Ley 446 de 1998
- Decreto 1069 de 2015
- Decreto 1167 de 2016
- Circular externa 005 del 27 de septiembre del 2019
- Ley 2195 de 2022
- Ley 2220 de 2022 “Estatuto de Conciliación”

CRITERIOS INTERNOS:

- Resolución 470 de 2014, Modificada por la Resolución 898 de 2017
- Resolución No.353 2010, modificada por las Resoluciones No.529 de 2011 y Por la No.897 de marzo 08 de 2017.

- Resolución 2022-0511 adopta Política para la Prevención del Daño Antijurídico de la Corporación para la vigencia 2022 - 2023
- Sistema de Gestión Integral -SGI

METODOLOGÍA Y DESARROLLO:

En cumplimiento del rol de seguimiento y evaluación asignado a las Oficinas de Control Interno de Gestión y lo dispuesto en el Artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 del 2015, realiza verificación a la observancia de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la adopción de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, como del estudio de las acciones de repetición que debe iniciar la Corporación, si hubiere lugar, teniendo en cuenta los diferentes aspectos y acciones adelantados para su implementación.

Constitución Política

“ARTICULO 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.”

El propósito de la adopción e implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico es prevenir la ocurrencia de cualquier situación interna o externa que implique responsabilidades jurídicas a la Corporación teniendo en cuenta los efectos patrimoniales, que implican costos a cargo de los recursos públicos, en tal sentido la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, ha propuesto la metodología para la prevención del daño antijurídico.

Para la realización del presente informe, se utilizó la información que fue solicitada por la Oficina de Control Interno a la Secretaria General, la cual fue enviada dentro de los términos que fueron concedidos por esta dependencia relacionada con la creación del Comité de Conciliación y de Defensa Judicial con sus resoluciones y modificatorias, Política del Daño Antijurídico con sus respectivos actos administrativos de adopción y todas las actas de cada uno de los Comités de Conciliación llevados a cabo durante la vigencia 2022.

De igual manera, se realizó revisión de los pagos de sentencias en el año 2022, en los que fue condenada la Corporación con base en la información suministrada por la Subdirección Administrativa y Financiera, con relación a fechas de pagos de sentencias, valores pagados y actos administrativos que autorizan el pago, cotejando la información con las actas de Comité de Conciliación y Defensa Judicial y que de las mismas se hubiera adelantado un estudio sobre la procedencia o no de la acción de repetición y se hubiera llevado a consideración del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, del periodo analizado con sus decisiones y conclusiones.

Que en cumplimiento de lo preceptuado por las normas que le aplican se realizaron las siguientes actuaciones:

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, fue creado mediante la Resolución No. 181 del 22 de Julio de 2004, modificada por la Resolución 105 de junio 20 de 2006, derogadas por la Resolución No.303 del 23 de octubre de 2008, derogada a su vez por la Resolución No.353 de julio 07 de 2010, modificada por las Resoluciones No.529 del 19 de diciembre de 2011 y por la No.897 de marzo 08 de 2017 (estas dos últimas actualizan los Decretos reglamentarios del sector justicia y de derecho).

Que por medio de la Resolución N° 2022-0511 del 14 de marzo del 2022, **se adopta la Política para la Prevención del Daño Antijurídico de la Corporación para la vigencia 2022 - 2023**”, es importante mencionar que, igualmente continúan vigentes y serán de obligatoria observancia las políticas que fueron creadas a través de la Resolución 470 del 28 de noviembre de 2014, modificada por la Resolución 898 del 08 de marzo de 2017.

RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO:

Con la verificación de las actas del Comité de Conciliación del período evaluado, se verificó la frecuencia de las reuniones.

A continuación, se detallan las fechas de reuniones del comité de conciliación:

NUMERO DE ACTA	FECHA	HORA DE INICIO	HORA DE TERMINACIÓN	Completa en firmas?
01	Febrero 02 de 2022	9:00 A.M	9:10 A.M	No
02	Marzo 04 de 2022	9:00 A.M	10:43 A.M	No
03	Marzo 30 del 2022	9:00 AM	9:38 A.M	No
04	Abril 04 de 2022	9: 00 AM	9:27 A.M.	No
05	Mayo 06 de 2022	9:00 AM	9:10 A.M.	No
06	Junio 17 de 2022	9:00 A.M	09:21 A.M	No
07	Junio 30 de 2022	2:30 PM	3:42 P.M	No
08	Agosto 03 de 2022	2:00 PM	2:32 P.M.	No
09	Agosto 19 de 2022	8:00 AM	8:56 A.M.	No
10	Septiembre 16 de 2022	2:30 PM	2:49 P.M.	No
11	Octubre 05 de 2022	8:30 AM	8:56 AM	No
12	Octubre 28 de 2022	10:30 AM	11:21 A.M	No
13	Noviembre 17 de 2022	8: 30 AM	9:06 A.M.	No
14	Diciembre 01 de 2022	8: 30 AM	8: 42 A.M	No

Atendiendo lo previsto en el Artículo 2.2.4.3.1.2.4 Del Decreto 1069 de 2015. **Sesiones y votación, "...El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan..."** se pudo establecer al analizar la información de las actas del Comité de Conciliación del periodo comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, que el Comité de la entidad no cumplió en 8 meses del año, con la periodicidad que establece la norma de reunirse dos veces al mes, como puede evidenciarse en cuadro anterior.

De igual manera, se observó que de las catorce (14) actas de los comités de conciliación llevados a cabo durante la vigencia 2022, todas carecen de la firma de uno

o de algunos de los asistentes al Comité de Conciliación que en ejercicio de sus funciones hubiera actuado con voz y voto en la toma de decisiones dentro de este comité.

ACCIONES DE REPETICIÓN:

Dentro de la revisión de las actas levantadas durante la vigencia 2022, sólo en una sesión del comité se estudió y decidió respecto a la acción de repetición, específicamente en la sesión según Acta N° 06 del junio 17 de 2022, los casos analizados fueron los siguientes:

NÚMERO DE ACTA Y FECHA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN	RADICADO	VALOR PAGADO / FECHA DE PAGO DE LA SENTENCIA	DECISIÓN
Acta N° 06 de Junio 17 de 2022	2020-00235	El día 09 de noviembre de 2021, según comprobante de egreso N° 7309 Corpocaldas procedió a realizar el pago por valor de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS \$ 1.352.311,32 Y el día 30 de noviembre de 2021, según comprobante de egreso N° 7719 Corpocaldas procedió a realizar el último pago por valor de TRESCIENTOS VEINTE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS \$ 320.043.210	Evaluados los documentos y los antecedentes se propone no iniciar acción de repetición en contra de los funcionarios o exfuncionarios que posiblemente pudieran estar implicados en el asunto.
Acta N° 06 de Junio 17 de 2022	2015-00144	El día 04 de febrero de 2022, según comprobante de egreso N° 430 Corpocaldas procedió a realizar el pago por valor de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VENTIÚN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS MCTE \$ 10.321.897,73	Evaluados los documentos y los antecedentes se propone no iniciar acción de repetición en contra de los funcionarios o exfuncionarios que posiblemente pudieran estar implicados en el asunto.

Del anterior cuadro se concluye que, en la sesión de Comité de Conciliación y Defensa Judicial del 17 de junio de 2022, fue la única durante el año en la que se estudió la

procedencia o no de iniciar la acción de repetición de las demandas en que fue condenada la Corporación o se resolvió aprobar conciliación judicial durante la vigencia 2022; para los casos analizados en el acta No.6, la decisión del comité fue la de no promover acción de repetición por no encontrarlo pertinente y con fundamento en la normatividad vigente.

Así mismo, la OCI procedió a revisar si se realizaron los estudios pertinentes acerca de la procedencia o no de la acción de repetición por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial dentro del término que establece el **ARTÍCULO 3º. Del Decreto 1167 del 2016, Modificación del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho. "De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.**

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. *La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo."*

Nota: El anterior procedimiento fue refrendado por la reciente Ley 2220 de 2022 en su Artículo 125.

SENTENCIAS SIN ESTUDIO DE ACCION DE REPETICION:

El siguiente cuadro, relaciona los pagos de la Corporación por conciliación, condena o cualquier otro crédito surgido por concepto de responsabilidad patrimonial de la entidad durante la vigencia 2021 que a pesar de que la Oficina de Control Interno informó a inicios de 2022 el incumplimiento por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, de tomar la decisión de iniciar o no el proceso de repetición, para la fecha de este informe persiste el incumplimiento legal.

BENEFICIARIO	VALOR	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DE PAGO	OBSERVACIONES OCI
Jorge Arturo Herrera Arias	\$ 2.271.315,00	Res N° 0607-2021	30 DE ABRIL DEL 2021	Aún no se evidencia estudio en el Comité de conciliación de iniciar o no el proceso de repetición, <u>(20 meses de incumplimiento al 31 de diciembre de 2022)</u> . Plazo máximo por norma de 4 meses para tomar decisión, luego de realizarse el último pago. La caducidad para interponer la Acción de Repetición en este proceso es de 2 años , dado que la condena, conciliación o cualquier otra forma de solución de conflicto fue ejecutoriada antes de entrar en vigencia la Ley 2195 de 2022, la cual amplió el término a 5 años.
Centro Médico de Especialistas C.M.E.S.A CLINICA SANTILLANA	\$51.946.356,00	Res N° 0698- 2021	11 DE MAYO DEL 2021	Aún no se evidencia estudio en el Comité de conciliación de iniciar o no el proceso de repetición, <u>(19 meses de incumplimiento al 31 de diciembre de 2022)</u> Plazo máximo por norma de 4 meses para tomar decisión, luego de realizarse el último pago. La caducidad para interponer la Acción de Repetición en este proceso es de 2 años , dado que la condena, conciliación o cualquier otra forma de solución de conflicto fue ejecutoriada antes de entrar en vigencia la Ley 2195 de 2022, la cual amplió el término a 5 años.

Luis Fernando Londoño Rave	\$ 37.627.620,00	Res N° 0807.2021	2 DE JUNIO DEL 2021	Aún no se evidencia estudio en el Comité de conciliación de iniciar o no el proceso de repetición, <u>(17 meses de incumplimiento al 31 de diciembre de 2022)</u> . Plazo máximo por norma de 4 meses para tomar decisión, luego de realizarse el último pago. La caducidad para interponer la Acción de Repetición en este proceso es de 2 años , dado que la condena, conciliación o cualquier otra forma de solución de conflicto fue ejecutoriada antes de entrar en vigencia la Ley 2195 de 2022, la cual amplió el término a 5 años.
Carlos Alberto Arias Aristizábal	\$ 16.579.359,86	Res N°1211-2021	10 DE AGOSTO 2021	Aún no se evidencia estudio en el Comité de conciliación de iniciar o no el proceso de repetición, <u>(15 meses de incumplimiento al 31 de diciembre de 2022)</u> . Plazo máximo por norma de 4 meses para tomar decisión, luego de realizarse el último pago. La caducidad para interponer la Acción de Repetición en este proceso es de 2 años , dado que la condena, conciliación o cualquier otra forma de solución de conflicto fue ejecutoriada antes de entrar en vigencia la Ley 2195 de 2022, la cual amplió el término a 5 años.

ARTÍCULO 11. Ley 678 de 2001. (Modificado por el Art. 42 de la Ley 2195 de 2022).

Caducidad. La acción de repetición caducará al vencimiento del plazo de cinco (5) años contados a partir del día siguiente de la fecha del pago, o, a más tardar desde el vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas de conformidad con lo previsto en el Artículo 192 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El término de caducidad dispuesto en el presente Artículo aplicara a las condenas, conciliación o cualquier otra forma de solución de un conflicto permitida por la ley que quede ejecutoriada con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley.

Una vez verificado el pago de conciliación, condena o cualquier otro crédito surgido por concepto de responsabilidad patrimonial de la entidad durante la vigencia 2022 por parte de la Corporación, las cuales ascendieron a la suma de SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$73.302.629), que fueron pagados en los meses de febrero, agosto y diciembre de 2022; **se logra identificar que en algunos de estos pagos se han superado los cuatro (4) meses de término normativo para que el comité decida si procede o no la acción de repetición,** a continuación se relacionan los pagos efectuados y las observaciones de esta verificación de cumplimiento:

BENEFICIARIO	RADICADO PROCESO	VALOR	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DE PAGO	OBSERVACIONES OCI
Omar Bernal Orozco	2015-00144	\$10.321.897,73	Resolución N°2022 – 0228 del 28 de enero de 2022.	Febrero 04 de 2022.	En reunión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de fecha 17 de junio de 2022, según Acta # 06 de 2022. <u>Se decidió no iniciar acción de repetición. Sin embargo, se evidencia que se superó el plazo normativo que establece un límite de 4 meses posteriores al pago, para que el Comité decida.</u>
Jorge Hernán Toro Mejía	17001-33-33-007-2016-00224-02	\$ 8.844.951	Resolución N°997 del 02 de septiembre de 2015 y Resolución N°1331 del 31 de diciembre de 2015.	Agosto 26 de 2022.	Dentro de las Actas del Comité aportadas a la OCI como evidencias de las reuniones adelantadas durante la vigencia 2022, hasta el cierre de la vigencia, <u>se observa que no se había decidido si procede o no la acción de repetición. Incumpléndose el término normativo de 4 meses.</u>

					<u>posteriores al pago, para que el Comité decida.</u>
Central de Sacrificios de Manizales S.A.	2015-00238	\$ 53.885.781	Resolución N°2022-2155 de diciembre 13 de 2022.	Diciembre 19 de 2022.	No se aportaron evidencias al cierre de la vigencia 2022, donde se observara que el Comité decide proceder o no con la acción de repetición. Para la fecha de la presente verificación, aún el Comité se encuentra dentro de los 4 meses para dar cumplimiento al término normativo.
Mario Ernesto Gil Estrada	17001-33-33-004-2014-00431	\$ 250.000	Resolución N°2022-2166 del 14 de diciembre de 2022.	Diciembre 22 de 2022.	No se aportaron evidencias al cierre de la vigencia 2022, donde se observara que el Comité hubiera decidido proceder o no con la acción de repetición. Para la fecha de la presente verificación, aún el Comité se encuentra dentro de los 4 meses para dar cumplimiento al término normativo.

Lo anterior, vislumbra la vulneración a los principios y preceptos que se encuentran plasmados en el Artículo 3º. Del Decreto 1167 del 2016, Modificación del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, respecto a la acción de repetición, en cuanto al término en que se deben realizar los estudios pertinentes para adoptar la decisión, si se promueve o no la acción de repetición desde que se materializaron las obligaciones pecuniarias impuestas.

Es importante advertir que, **se identifica un riesgo disciplinario alto en la inobservancia por el Comité de Conciliación de la entidad de los términos normativos**, si se vencen los 6 meses siguientes al pago de la condena, conciliación o cualquier otra forma de solución de conflicto, sin decidirse si se ejercita la acción de repetición o no, según lo establece la LEY 2195 DEL 18 DE ENERO DE 2022. ARTÍCULO 41. Modifíquese el artículo 80 de la Ley 678 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 8o. Legitimación. **En un plazo no superior a los seis (6) meses siguientes** al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, deberá ejercitar la acción de repetición la persona jurídica de derecho público directamente perjudicada con el pago de una suma de dinero como consecuencia de una condena, conciliación o cualquier otra forma de solución de un conflicto permitida por la ley.

Si no se iniciare la acción de repetición en el término y por la entidad facultada que se menciona anteriormente, podrá ejercitar la acción de repetición:

1. El Ministerio Público.
2. El Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o quien haga sus veces.

(...)

PARÁGRAFO 2o. Si el representante legal de la entidad directamente perjudicada con el pago de la suma de dinero a que se refiere este artículo no iniciare la acción en el término estipulado, estará incurso en falta disciplinaria que se impondrá de acuerdo con los criterios establecidos en el Código Disciplinario vigente para determinar la levedad o gravedad de las faltas disciplinarias. (la negrilla es nuestra)

Debe aclararse que la intervención última del Ministerio Público o de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, es un último recurso con el que cuenta el Estado Colombiano, en caso de que la entidad pública facultada principalmente y prioritariamente, no decida ni realice la gestión jurídica pertinente en los términos definidos por la Ley vigente, so pena de incurrir en faltas disciplinarias.

El Comité de Conciliación debe conocer y estar al tanto de las sentencias efectivamente pagadas para realizar los estudios respectivos de procedencia o no de la acción de repetición y hacer llamamiento en garantía de ser necesario a quienes resulten involucrados en cada caso.

ACTUALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL DE LA ENTIDAD:

La Normatividad que establece la responsabilidad que tiene el Comité de Conciliación de la entidad para actualizar las políticas para prevenir el daño antijurídico y ejercer la defensa judicial en la Corporación Autónoma Regional de Caldas, es el Decreto 1069

de 2015, ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.2. Comité de Conciliación:

“El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

Parágrafo único. La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto”

Al realizar la verificación de las políticas internas de prevención del daño antijurídico y defensa judicial de la Corporación Autónoma Regional de Caldas (Corpocaldas), se pudo evidenciar que se cuenta con la Resolución No. 2022-0511 del 14 de marzo de 2022, “Por medio de la cual se adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico de Corpocaldas para la vigencia 2022 -2023,” la que se desarrolló de conformidad con lo establecido en la Circular Externa 05 del 27 de Septiembre del 2019, de acuerdo a la metodología elaborada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en su punto 2 “lineamientos para la formulación e implementación de las políticas de prevención del daño antijurídico”.

SISTEMA DE GESTION INTEGRAL - SGI

Una vez consultado el Sistema de la Gestión Integral de la Entidad no se observaron documentos, procesos y responsable de las actividades desarrolladas desde el área de Defensa Judicial, lo que no permite que este aplicativo sea utilizado como una herramienta que facilite y oriente la consulta de los funcionarios y aún menos para realizar seguimiento, monitoreo y control por parte de las instancias y entes de control.

Por lo anterior, se identifica una oportunidad de mejora para el “Proceso de Gestión Jurídica” liderado por la Secretaria General de Corpocaldas, de poder adelantar la identificación y caracterización en el SGI de los demás subprocesos que lo integran, como podría ser el de “Defensa Judicial” entre otros, los cuales deberían estar claramente identificados en sus objetivos, sus alcances, actividades a cargo, normatividad aplicable a cada subproceso, registros, formatos, procedimientos y demás información que estandarice las actividades, así como los responsables, lo que

Calle 21 No. 23 – 22 Edificio Atlas Manizales

Teléfono: (6) 884 14 09 – Fax: 884 19 52

Código Postal 170006 - Línea Verde: 01 8000 96 88 13

www.corpocaldas.gov.co - corpocaldas@corpocaldas.gov.co

NIT: 890803005-2

Síguenos en:



@corpocaldas



@corpocaldas



@corpocaldasoficial



@corpocaldas

permitiría realizar medición de la gestión a través de indicadores y focalizando las acciones de mejoramiento para cada uno de los subprocesos cuando se requiera.

RECOMENDACIONES

- Dar estricto cumplimiento a la normativa vigente en lo referente a la periodicidad en que deben llevarse a cabo los comités de conciliación de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, con el fin de evitar posibles sanciones por incumplimientos y en aras de dar aplicabilidad a los principios de diligencia y transparencia de la gestión pública. Además, con el ánimo que no se incurra en vencimiento de términos por falta de reunión con la periodicidad que exige la norma.
- Se recomienda nuevamente por parte de la Oficina de Control Interno que sea revisado el Sistema de Gestión Integrado -SGI, con el fin de adelantar las gestiones que sean pertinentes para la actualización de la información, documentos y procedimientos que tienen que ver con el tema de defensa judicial, que de hecho puede ser una base para ello, la política de daño antijurídico la cual cuenta con indicadores y análisis de riesgos y causas.
- Sería importante para el estudio de la pertinencia de iniciar acciones de repetición en Comité de Conciliación, se estableciera internamente un procedimiento o lineamiento que incluya un término prudencial toda vez que en la revisión de las sentencias pagadas tres (3) de ellas no fueron estudiadas en el comité durante la vigencia 2021, mismas para las que tampoco se observó fueran estudiadas en la vigencia 2022; así como también se evidenció durante 2022 una (1) decisión del comité extemporánea respecto al término otorgado de 4 meses por norma y un (1) proceso que para la fecha de esta verificación también se encuentra superando el término legal para decidir sobre la procedencia o no de iniciar acción de repetición, según la relación de pagos arriba descrita.
- Requerir a los funcionarios y/o áreas encargadas del trámite administrativo del pago de las sentencias judiciales, con el fin de que se notifiquen inmediatamente los pagos realizados por este concepto, para que el área de Defensa Judicial pueda proceder al estudio de los casos y su pertinencia en adelantar la acción de repetición de manera más oportuna y dentro de los términos establecidos para ello.
- Suscribir completamente la totalidad de las actas generadas por el Comité de

Conciliación y Defensa Judicial, e incluir en ellas, el resultado de la votación respecto a si procede o no la acción de repetición, que permita evidenciar la adopción de las decisiones por mayoría simple, según lo señalado en el ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.4. de la Ley 1069 de 2015. Y en prevención de posibles intervenciones que realice la Procuraduría General de la Nación.

- Actualizar la Resolución N° 353 de 2010 a la luz del ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.3. de la ley 1069 de 2015 **Modificado por el Art. 2, Decreto Nacional 1167 de 2016. Integración.** Adicionalmente esta Resolución interna, en su Artículo Segundo relaciona los funcionarios que conforman el Comité de Conciliación, por lo que se recomienda actualizarla a la estructura orgánica de la Corporación, puesto que se observa entre sus integrantes con voz y voto al “El Subdirector de Recursos Naturales”, cargo que ya no existe en la planta de personal, a su vez que en la actualidad existe una nueva subdirección, la de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, que podría ser incluida como integrante del Comité de Conciliación si fuere pertinente.
- Se hace importante recordar al Comité de Conciliación y Defensa Judicial que a la luz del Artículo 2.2.4.3.1.2.3. de la ley 1069 de 2015, un miembro permanente con voz y voto es el Director General o su delegado y en todo caso el ordenador del gasto, sin embargo, en las actas del comité aportadas y revisadas, no se observa la asistencia del Director General o su delegado, así como tampoco se identifica quién hace las veces de ordenador del gasto. Se hace necesario detallar estas representaciones y/o delegaciones en las actas con el fin de prevenir acciones legales que anulen o puedan poner en riesgo las decisiones del comité y las acciones de repetición que allí se decidan interponer.
- Las actas del Comité de Conciliación deberían estar suscritas al menos por el Presidente y el Secretario del Comité, en cumplimiento del Artículo 2.2.4.3.1.2.6. del Decreto 1069 de 2015, que reza:

Secretaría Técnica. Son funciones del Secretario del Comité de Conciliación las siguientes:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.

- Se debe garantizar que en todo proceso a estudiar por el Comité de Conciliación para decidir si se ejercita la acción de repetición o no, se tenga diligenciada y

Calle 21 No. 23 – 22 Edificio Atlas Manizales

Teléfono: (6) 884 14 09 – Fax: 884 19 52

Código Postal 170006 - Línea Verde: 01 8000 96 88 13

www.corpocaldas.gov.co - corpocaldas@corpocaldas.gov.co

NIT: 890803005-2

Síguenos en:



@corpocaldas



@corpocaldas



@corpocaldasoficial



@corpocaldas

cargada la “ficha de acción de repetición” en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado eKOGUI, y que la misma sea presentada al Comité para que obre como fundamento que motiva la decisión tomada en materia de este medio de control. De igual manera, en caso de hacer llamamiento de garantía con fines de repetición, se encuentran las fichas a diligenciar en el eKOGUI, fichas en todo caso de carácter obligatorio.

- Se debe garantizar la publicación en la página Web de Corpocaldas de los informes de gestión del comité con la frecuencia y oportunidad a la luz de la Ley 2220 de 2022

ARTÍCULO 121. Secretaría Técnica
(...)

2. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.

ARTÍCULO 127. Publicación. Las entidades y organismos de derecho público publicarán en sus páginas web los informes de gestión del Comité de Conciliación dentro de los tres (3) días siguientes, a la fecha en que los mismos de acuerdo con la Ley y los reglamentos deban presentarse, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.

- Se recomienda realizar un estudio de cargas laborales entre los integrantes del área de Defensa Judicial, con el fin de determinar el apoyo funcional necesario y requerimientos humanos específicos acorde a las necesidades actuales del área y revisar la pertinencia de separar las funciones litigiosas, de las administrativas, con el fin de permitir la concentración en las actividades adelantadas.
- Se debe adoptar el reglamento interno del Comité de Conciliación en atención al numeral 11 del Artículo 120 de la Ley 2220 de 2022 “Estatuto de Conciliación”.
- Recordar que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado presta su asesoría en la conformación y funcionamiento del comité, en cumplimiento del Art. 124 de la Ley 2220 de 2022 – Estatuto de Conciliación.

Novidades importantes a tener en cuenta: **Ámbito Jurídico**

<https://www.ambitojuridico.com/noticias/administrativo/tiempo-para-instaurar-la-accion-de-repeticion-depende-de-la-ley-vigente-a/>

*“Para determinar el tiempo con que cuenta una entidad para instaurar la acción de repetición es necesario tener en cuenta la fecha en la cual se produjo el pago de la sentencia, conciliación o laudo arbitral, es decir, **si se produjo en vigencia de la Ley 678 del 2001 o en vigencia de la Ley 2195 del 2022**, precisó la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.*

*Por lo tanto, para aquellas sentencias ejecutoriadas antes del 18 de enero del 2022 (fecha de entrada en vigencia de la Ley 2195), según lo dispuesto en la Ley 678 del 2001, la entidad pública deberá instaurar la acción en un plazo no mayor a los seis meses siguientes al pago total o al pago de la última cuota efectuado, sin que sobrepase el término de caducidad de dos años, **so pena de incurrir en falta disciplinaria por incumplimiento**. (Lea: [Ley de Transparencia y Lucha contra la Corrupción](#))*

Si se trata de sentencias ejecutoriadas con posterioridad a la fecha mencionada, la entidad pública cuenta con el mismo término de seis meses siguientes al pago total o al pago de la última cuota efectuado, sin que se supere el término de caducidad previsto en la Ley 2195, es decir, cinco años.

Ahora bien, señaló la entidad, si se trata de un pago único, el término comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la entidad realizó el pago total de la condena. Cuando se hace en cuotas comenzará a contarse desde la fecha del último pago efectuado, incluyendo las costas y agencias en derecho, si hubo condena a ellas.”

Atentamente,



LINA MARIA DAZA GALLEGO

Jefe Oficina de Control Interno

Elaboró: John Henry López L. – Prof. Univ. – Auditor OCI

Revisó y aprobó: Lina M Daza